



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Concentraciones Menores (MINORS)

N°

5.13

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCENTRACIONES MENORES (MINORS)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Concentraciones Menores o Minors son programas compuestos por un número de créditos opcionales que permiten al estudiante obtener competencias específicas para desempeñarse con mayor eficiencia en el medio laboral y, en el caso de los (las) alumnos (as) regulares de la UCAB, obtener una segunda certificación en un área distinta a la de su carrera principal, ampliando así su campo de conocimiento y favoreciendo la interdisciplinaria.

Artículo 2. Los Programas Minors tienen como mínimo una carga académica de 20 UC y máxima de 30 UC y deben estar programados en el semestre correspondiente como cursos regulares o intensivos de la Escuela a la que pertenecen.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 3. Cada carrera puede generar uno o varios Programas Minors en función de los ejes temáticos y competencias que constituyen la malla curricular de la misma.

Los Programas Minors estarán conformados por asignaturas obligatorias de los respectivos planes de estudio, entre las cuales no exista prelación, salvo que formen parte del mismo Minor. Cualquier ajuste en el plan de estudios de la carrera a la cual pertenece el Minor implicará la modificación de este Programa.

Artículo 4. Los Programas Minors propuestos por las Escuelas deben ser aprobados por el Consejo de Facultad y sometidos a la ratificación del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5. Para inscribirse en un Programa Minor se requiere:

1. Ser alumno regular de la UCAB.
2. No estar sometido a restricciones administrativas o disciplinarias.
3. Que no exista colisión de horarios con asignaturas de la carrera principal.
4. Aprobar el curso de nivelación o introductorio, si así estuviere contemplado para el programa respectivo.

Parágrafo primero. También podrán inscribirse en un programa Minor quienes sin ser alumnos (as) regulares posean el título de bachiller. Para el reconocimiento de estos estudios se considerará lo dispuesto en el Reglamento sobre Alumnos (as) Extraordinarios (as) u Oyentes.

Parágrafo segundo. Los egresados de cualquier carrera de pregrado de la UCAB podrán inscribirse en un programa Minor, incluso perteneciente a la propia carrera de origen, si en esta se hubieren verificado reformas curriculares con posterioridad a su egreso.

Artículo 6. Las asignaturas cursadas en un Programa Minor podrán ser reconocidas atendiendo a lo establecido en el plan de estudios de la carrera a la que pertenecen. También podrán ser reconocidas como asignaturas electivas si así lo permite la reglamentación de la Escuela.

No se reconocerán asignaturas pertenecientes a un Programa Minor por un grupo de asignaturas cursadas en otra titulación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Concentraciones Menores (MINORS)

N°

5.13

Artículo 7. Las inscripciones en los Programas Minors se realizarán en las fechas establecidas para todas las escuelas de la Universidad. En este proceso se dará prioridad a los estudiantes pertenecientes a la carrera que ofrece el Minor.

La culminación del Programa Minor estará supeditada a la programación que de las asignaturas haga la Escuela ofertante y del recorrido del estudiante según su malla curricular, por lo que la universidad no estará obligada a abrir cursos especiales para este propósito.

Artículo 8. Para la selección de aspirantes a cursar un programa Minor cuando el número de interesados exceda el cupo disponible, la Escuela ofertante considerará el promedio acumulado al semestre anterior.

Artículo 9. Los estudiantes que concluyan los cursos programados en el Programa Minor tendrán derecho al certificado, independientemente del nivel de avance en su carrera principal. A tales efectos realizarán la solicitud respectiva ante la Dirección de Gestión Estudiantil, la cual coordinará lo pertinente con la Escuela ofertante del Programa.

Artículo 10. El retiro académico de las asignaturas de un programa Minor podrá realizarse en los lapsos establecidos en la programación académica.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 11. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, Consejo de Facultad o Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 12 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Francisco José Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria